

[← Responder a todos](#) ▼ [🗑 Eliminar](#) [🚫 Denunciar](#) ▼ ⋮

## RV: 2017-00677 MEMORIAL REPOSICION, APELACION O NULIDAD

J Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin       ⋮  
Para: juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com> Lun 29/08/2022 12:50 PM

 2017-00677 MEMORIAL REP... ▼  
66 KB

---

**De:** Abogados GARA <abogadosgara@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 29 de agosto de 2022 11:42 a. m.

**Para:** ABOGADOS GIL <abogadosgil@gmail.com>; Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rafaelequintero@hotmail.com <rafaelequintero@hotmail.com>

**Asunto:** 2017-00677 MEMORIAL REPOSICION, APELACION O NULIDAD

[← Responder](#)

[→ Reenviar](#)

Señores

**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN**

E.S.D

Radicado: 05001310301020170067700

Proceso: VERBAL

Demandante: PAULA ANDREA IBARRA, RAFAEL JOSÉ IBARRA GARCÍA C.C. 73.143.285 ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCÍA C.C. 73.124.175 MARÍA ESTELA IBARRA GARCÍA C.C. 45.448.490 MARCELA MARÍA IBARRA BUSTAMANTE. C.C. 45.460.365

Demandados: HEREDEROS DEL SEÑOR ADOLFO IBARRA HERNÁNDEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN Y NULIDAD

JENNIFER BEDOYA MONTOYA, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la señora PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y apelación, además de nulidad en contra del auto del 25 de agosto de 2022, por las siguientes razones:

1. El Despacho expide un auto reconocimiento su *error* al no tener en cuenta la contestación presentada por la parte demandada, situación que efectivamente debe ser corregida por el juzgado.
2. No obstante, frente al error cometido por el juzgado, era necesario que se correrle traslado las excepciones de mérito propuesta en la constación de la demanda, sin embargo, el Despacho omite este escenario procesal y sólo hace una adición a las pruebas decretadas en auto del 14/07/2022.
3. Así las cosas, se hace necesario que el juzgado reponga su decisión o decrete la nulidad de la actuación procesal, hasta la presentación de la contestación de la demanda, para que conforme a lo normado en el art. 370 del C. G. Proceso *-Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan-*, se corra el respectivo traslado a la parte demandante de las excepciones de merito presentadas por la demandada.

4. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, por violación al debido proceso, amén de que se hace necesario un estudio mas riguroso del Despacho en cuanto a la actuación procesal, evitando que los apoderados de los sujetos procesales tenga estar presentado recurso para corregir omisiones y/o errores procesales del juez o empleados que son cualificados.
  
5. De no ser aceptada la reposición, presento recurso de apelación, además de que también se estudie una nulidad procesal.

Cordialmente,



JENNIFER BEDOYA MONTOYA  
C.C. 1.128.277.394  
T.P. No. 199.286 del C.S.J  
Correo: abogadosgara@hotmail.com